

Carta No. 0078-2023-APMTC/CL

Callao, 13 de febrero de 2023

Señores

**SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A.**

Av. Bocanegra No. 274 Urb. Ind. Fdo. Bocanegra  
Callao. -

**Atención** : Johan Alberto Escarate Farfán  
Apoderado  
**Asunto** : Se expide Resolución No. 01  
**Expediente** : **APMTC/CL/0024-2023**

**APM TERMINALS CALLAO S.A** ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A.** ("SAVAR" o la "Reclamante") si bien ha cumplido con presentar su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC (el "Reglamento"), pasamos a exponer lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

1.1 Con fecha 02.02.2023, SAVAR interpuso un reclamo mediante la Hoja de Reclamación No. 0002127 del Libro de Reclamaciones de APM TERMINALS CALLAO S.A. ("APMTC"), mediante la cual manifestó su disconformidad por el supuesto daño (quiñe en puerta de copiloto) de la unidad con Chasis No. MHFAB1BY8R3041127 durante las operaciones de despacho de la nave SIRIUS HIGHWAY de Mfto 2023-0149.

1.2 Con fecha 02.02.2023, APMTC emitió la Carta No. 0058-2023-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Reglamento, la Reclamante debía cumplir con adjuntar los siguientes documentos, a fin de atender su solicitud:

- Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante.
- Copia simple del documento que acredite la representación legal.
- Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).
- Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.
- Firma o huella digital del Usuario que presenta el reclamo o de su Representante Legal.
- La identificación, exposición, descripción y precisión de la pretensión materia de reclamo.
- Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de estos si no estuvieran en su poder.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión de los hechos del caso en cuestión señalamos que, en aplicación del artículo 2.7 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC, la solicitud de reclamo realizado por SAVAR no puede ser atendida debido a que la reclamante **NO presentó documento alguno conforme a lo requerido** en nuestra comunicación No.0058-2023-APMTTC/CL (**Anexo 01**), correspondiente al expediente APMTTC/CL/0024-2023, dentro del plazo establecido de 02 días hábiles de acuerdo a lo establecido por las normas regulatorias del Reglamento de Reclamos de APMTTC.

## III. RESOLUCIÓN

Por lo antes expuesto, se declara **INADMISIBLE** la solicitud de reclamo presentada por **SAVAR AGENTES DE ADUANA S.A.** por el expediente APMTTC/CL/0024-2023.



**Deepak Nandwani**  
Gerente de Experiencia del Cliente  
APM Terminals Callao S.A.